

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
SUBGERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS**

TEXTO Y NORMA ESPECÍFICA	TEXTO CRITERIO INTERPRETATIVO
INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN EL REGISTRO DE FIDUCIARIOS FINANCIEROS	
<p>Sección IV. Requisitos para la Solicitud de Inscripción en carácter de Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva. Registro de Fiduciarios. Artículo 7º, antepenúltimo párrafo, Capítulo IV, Título V de las Normas (N.T. 2013).</p>	<p>Sólo deberán inscribirse en el Registro de Fiduciarios Financieros, las entidades financieras del inciso a), del Artículo 6º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS (N.T. 2013) que actúen como Fiduciarios en fideicomisos financieros autorizados por este Organismo a hacer oferta pública de los valores fiduciarios. No procederá la inscripción en el Registro de Fiduciarios No Financieros de las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales sujetas a las disposiciones de la ley respectiva, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 24.441 y Artículo 2º de la Ley 26.831.</p>
HABER FIDEICOMITIDO INTEGRADO POR DERECHOS CREDITORIOS - PRESENTACIÓN DE CDROM	
<p>Sección X. Contenido del Prospecto y/o Suplemento de Prospecto. Artículo 21, inc. j)1) (xii), Capítulo IV, Título V de las NORMAS (N.T. 2013).</p>	<p>Ante la existencia de “revolving” de los activos fideicomitidos, el Fiduciario deberá presentar ante la CNV el CDROM con las formalidades exigidas por la normativa con una periodicidad trimestral, indicando los créditos incorporados al fideicomiso en cada período. Asimismo, en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto se deberá informar que los CDROM con el detalle de los créditos incorporados durante el período de revolving se encontrarán a disposición de los inversores.</p>

PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE LA COBRANZA EN LA CUENTA FIDUCIARIA CUANDO EL FIDUCIARIO DELEGA LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

Sección XI. Contenido del Contrato de Fideicomiso.
Artículo 22, inciso h), Capítulo IV, Título V de las
NORMAS (N.T. 2013)

En todos aquellos casos en los cuales el administrador del fideicomiso no realice exclusivamente la cobranza, sino que verifique la intervención de terceras entidades que tengan por objeto de su actividad la cobranza por cuenta de terceros y, siempre y cuando dichas entidades no pertenezcan al mismo grupo económico del fiduciante y/o administrador, el plazo máximo para hacer efectivo el depósito de las cobranzas percibidas por las mencionadas terceras entidades, en una cuenta fiduciaria exclusivamente operada por el fiduciario, se extenderá hasta cinco (5) días hábiles.

REVÁLIDA DE INSCRIPCIÓN DE FIDUCIARIOS FINANCIEROS Y FIDUCIARIOS NO FINANCIEROS E INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS CON INICIO DE TRÁMITE EN CNV ANTES DEL 01/03/14 PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO CORRESPONDIENTE

Capítulo II. Artículos 1º y 2º del Título XVII
"Disposiciones Transitorias" de las NORMAS (N.T.
2013)

Todos los fiduciarios financieros y fiduciarios no financieros que cuenten con autorización para funcionar otorgada con anterioridad a la publicación de las NORMAS (N.T. 2013) y las entidades financieras que hayan iniciado el trámite correspondiente -reválida o inscripción- ante la CNV antes del 01/03/2014, tendrán una extensión de plazo hasta el 30/06/2014 para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º y 2º del Capítulo II, del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013).

DESIGNACIÓN OBLIGATORIA DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN - PRÓRROGA

Capítulo II. Artículo 4º del Título XVII
"Disposiciones Transitorias" de las NORMAS (N.T.
2013)

La obligatoriedad de designación del Agente de Control y Revisión en los términos del Capítulo "Fideicomisos Financieros" del Título "Productos de Inversión Colectiva" de las NORMAS (N.T. 2013) se prorroga hasta el 30/06/2014. En virtud de ello, será obligatoria la designación del Agente de Control y Revisión en los fideicomisos financieros cuya autorización de oferta pública se haga efectiva a partir del 01/07/2014.

